

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
(6634) ALBERTI – 02346-470920
hcdalberti@hotmail.com
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ALBERTI, 11 de mayo de 2015.-

VISTO:

Lo establecido en los artículos 25, 27 inciso 18º y concordantes de la Ley Orgánica Municipal, lo normado por las Ordenanzas;

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio se encuentra facultado para complementar la normativa provincial relacionada con el tránsito de personas y vehículos dentro del Partido, atendiendo a los principios de seguridad y prevención.

Que, la experiencia recogida desde la sanción de las Ordenanzas 1988 y 2054, aconseja establecer nuevas pautas para el estacionamiento y circulación de camiones y maquinarias pesadas dentro del ámbito de la ciudad de Alberti, fijando las previsiones que habrán de enmarcar el crecimiento de nuestra localidad.

Que, resulta necesario extremar los medios de prevención para asegurar la protección de los usuarios de la vía pública.

Que la limitación de estacionamiento y circulación para los vehículos señalados no entraña perjuicio alguno para sus propietarios y conductores, en tanto poseen la libertad de detenerse en las calles permitidas, respetando el resto del plexo normativo vigente.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ALBERTI, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA

Título I

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º).- Se entenderá por vehículo pesado, a los efectos de esta ordenanza, a tractores, camiones, chasis solo y/o con acoplados, ómnibus, maquinaria agrícola, maquinaria especial agrícola y maquinaria especial no agrícola, remolques y semi-remolques.

ARTICULO 2º).- Las denominaciones que se utilicen en la presente ordenanza deben entenderse de acuerdo a las definiciones previstas en la Ley Nacional de Tránsito Número 24.449 y sus reglamentaciones.

Título II

De la Circulación del Transporte Pesado y de carga

ARTICULO 3º).- Esta prohibida la circulación de todo tipo de vehículos pesados dentro de la zona urbana de la ciudad de Alberti (comprendiendo la Sub área urbanizada 1 – SAU1, sub área urbanizada 2 – SAU2, Sub área semi urbanizada 1 – SASU 1, Barrio Cavagnaro, Barrio 11 de Septiembre), a

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
(6634) ALBERTI – 02346-470920
hcdaalberti@hotmail.com
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

excepción de: Avda. de los Inmigrantes, Av. Dr. Raúl David Vaccarezza, Av. Marquez, calle Riobamba, calle Cánepa, Avda. H. Elliff, calle Mattocio, Avda. Maestro Castillejos, Avda. del Libertador General San Martín, Avda. Int. Rivara, Avda. Ing. Enrique Klein hasta Castelli, calle Castelli desde Ing. Enrique Klein hasta Calle Perón y calle Perón desde Castelli hasta el final de su recorrido.

ARTICULO 4º).- Los vehículos que transporten combustibles dentro del Partido solo podrán hacerlo en camiones tanques autorizados y para abastecer a las estaciones de servicio, por el recorrido, horario y lugar de estacionamiento que le determine y autorice la Dirección de Tránsito, debiendo salvar las distancias en una sola etapa y no estacionar, salvo casos de fuerza mayor.

ARTICULO 5º).- El transporte de pasajeros deberá circular por las calles Duhalde, Hip. Irigoyen, Rivadavia, Sarmiento, Arias desde el acceso hasta la Terminal municipal de ómnibus, egresando de la ciudad siguiendo el trayecto comprendido por las calle Alte. Brown, 9 de Julio, Lavalle y Pte. Perón, no pudiendo hacerlo por otro circuito.

La Dirección de Tránsito podrá autorizar en situaciones específicas a vehículos de transporte de pasajeros a efectuar un trayecto diferente, para lo cual el interesado procederá a efectuar el pedido pertinente.

ARTICULO 6º).- Constituyen excepciones a la prohibición establecida en el artículo Tercero, quienes realicen operaciones de carga y descarga, reparaciones o abastecimiento de unidades en talleres o comercios especializados ubicados dentro de la zona prohibida, vehículos de Bomberos Voluntarios, Policía, Municipales y Servicios Sanitarios, así como todos aquellos que a criterio de la autoridad de comprobación reúnan los requisitos de extrema necesidad y deban efectuar su paso indefectiblemente por la zona prohibida.

ARTICULO 7º).- Dejase establecido que los talleres y/o comercios que se dediquen a la reparación y/o abastecimiento de los vehículos descriptos en el artículo Primero, tendrán un lapso de 5 años para proceder a su reubicación fuera de la zona de prohibición establecida en el artículo Tercero. Vencido dicho periodo de tiempo quedara sin efecto la excepción específica contemplada en el artículo precedente con respecto a los vehículos que a quienes circulen a los fines de reparaciones o abastecimiento de unidades en talleres o comercios especializados.

Titulo III

Del estacionamiento del Tránsito Pesado

Capitulo 1

Del estacionamiento en la vía pública

ARTICULO 8º).- Esta prohibido el estacionamiento de todo tipo de vehículos pesados dentro de la zona urbana de la ciudad de Alberti, **comprendiendo la Sub área urbanizada 1 – SAU1, sub área urbanizada 2 – SAU2, Sub área semi urbanizada 1 – SASU 1, Barrio Cavagnaro, Barrio 11 de Septiembre.**

Capitulo 2

De la carga y descarga de mercaderías e insumos

ARTICULO 9º).- Los vehículos incluidos en la presente Ordenanza que se encuentren realizando tareas de carga y descarga, no podrán hacerlo con el

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
(6634) ALBERTI – 02346-470920
hcdalberti@hotmail.com
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

motor encendido, siendo obligatoria su detención cuando se estacione el vehículo.

En los vehículos afectados a las operaciones de carga y descarga de mercaderías o cosas, dicha operación se realizará directamente del vehículo al interior del negocio, depósito o casa, viceversa, no permitiéndose por ningún motivo el depósito de mercaderías, cosas u objetos en la vía pública.

ARTICULO 10º).- Los horarios de carga y descarga de mercaderías e insumos será el que establezca la reglamentación, pudiendo ser delimitados por zonas y de acuerdo a las diferentes épocas del año.-

Título IV

SANCIONES

ARTICULO 11º).- Los infractores a la presente Ordenanza serán sancionados con pena de multa, cuyos montos se establecerán en las Unidades Fijas previstas en la Ley Nacional de Transito 24449, en un mínimo de 25 y un máximo de 1000, según la gravedad de la falta.

TITULO V DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 12º).- Dejase establecido que la presente Ordenanza entrará en vigencia transcurridos 180 días de su promulgación.

ARTICULO 13º).- Deróganse las Ordenanzas 1988, 2054 y toda aquella que se oponga a la presente.

ARTICULO 14º).- Tomen razón las dependencias correspondientes a sus efectos.

ARTICULO 15º).- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Ordenanzas y archívese.


NORA B. GALMES
Secretaría
Honorable Concejo Deliberante

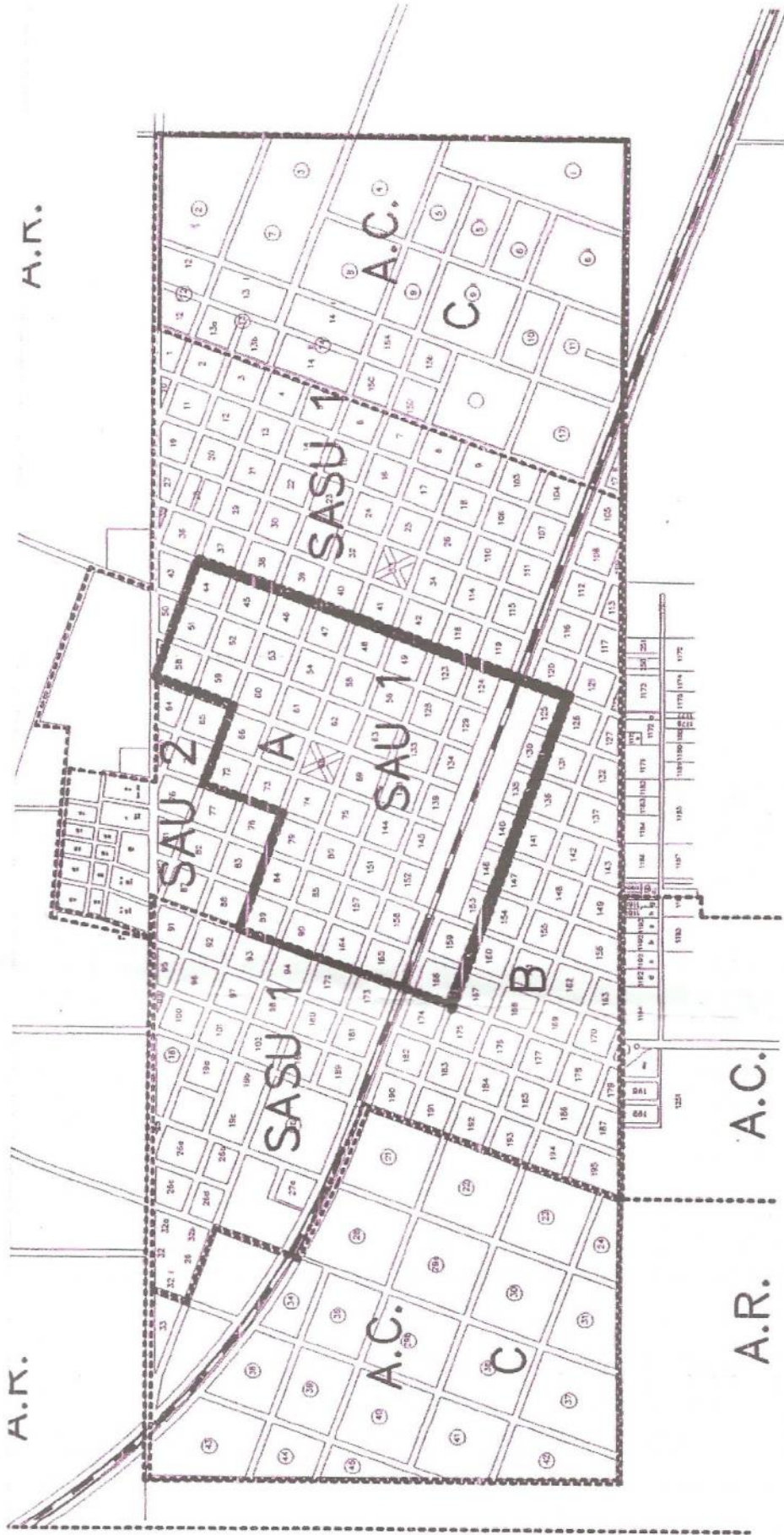



FERNANDO L. BECKER
Presidente Interino
Honorable Concejo Deliberante

REGISTRADA BAJO EL N° 2109.-

A.R.

A.R.



A.R.

A.C.